

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N° 046- 2025-SUSALUD/S

Lima, 25 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 000022-2025-SUSALUD-PROCU, de la Procuraduría Pública; los Informes N° 000134-2025-SUSALUD-STPAD y N° 000182-2025-SUSALUD-STPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; los Informes N° 000302-2025-SUSALUD-OGAJ y N° 000301-2025-SUSALUD-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, en el siguiente caso: *“6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: (...) b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”*;

Que, el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, la abstención es una figura jurídica orientada a asegurar la imparcialidad e independencia de la actuación de la administración en la resolución de las controversias que se pudieran presentar, ello mediante la auto separación del funcionario que se considere incurso en alguna causal que pueda poner en duda su actuación imparcial. Para que proceda la abstención, es necesario que se verifique la existencia de alguna de las causales que taxativamente se señalan en el artículo 99 del TUO de la LPAG, ello a fin de evitar el uso indiscriminado de las abstenciones o utilizarla a fin de no asumir procedimientos considerados difíciles o complicados;

Que, la abstención por decoro, es aquella que permite que la autoridad con facultad resolutoria plantee su abstención, si en su fuero interno existen motivos personales que le hagan suponer que no podrá resolver la controversia con imparcialidad e independencia. Asimismo, según la normativa, la causal de abstención por decoro, en el presente caso, debe ser resuelta por el superior jerárquico, mediante la emisión de una resolución debidamente fundamentada, en la que se acepte o rechace la solicitud;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 0089-2021-SUSALUDS, se aprobó entre otros, el Formato 2 de “Declaración Jurada sobre Causales de Abstención” aplicable a los servidores de los órganos de la Superintendencia Nacional de Salud, encargados de administrar el servicio de Conciliación y Arbitraje en materia de Salud;

Que, mediante informe de vistos, el abogado Louis Ken Matsusaka Shimasaki, Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Salud, solicita ante la Secretaría Técnica del PAD, la abstención por decoro contemplada en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 en el marco del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora Rosa María Poveda

Carranza en el Expediente PAD N° C054-2024 como órgano instructor, por los motivos personales expuestos en el Formato 2 de "Declaración Jurada sobre Causales de Abstención";

Que, a su vez, mediante informe de vistos, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario opina favorablemente por la abstención por decoro solicitada por el abogado Louis Ken Matsusaka Shimasaki, Procurador Público de SUSALUD, proponiéndose como Órgano Instructor a la abogada Mercedes Milagros Barrueto Joaquín, Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR), respecto al procedimiento administrativo disciplinario llevado en el Expediente PAD N° C054-2024, iniciado en contra de la servidora Rosa María Poveda Carranza, en su calidad de Asistente Técnico Legal de la Procuraduría Pública de SUSALUD;

Que, asimismo, mediante informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de abstención efectuada por el Procurador Público debe ser acogida por la Superintendencia, por existir motivos personales que se sustentan por el solicitante mediante el Formato 2 de "Declaración Jurada sobre Causales de Abstención" y, por tanto, corresponde designar a quien continuará conociendo el asunto;

Con el visto del Gerente General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de abstención por decoro presentada por el abogado Louis Ken Matsusaka Shimasaki, Procurador Público de SUSALUD en el marco del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora Rosa María Poveda Carranza en el Expediente PAD N° C054 -2024.

Artículo 2.- DESIGNAR a la abogada Mercedes Milagros Barrueto Joaquín, Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) para la toma de conocimiento como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora Rosa María Poveda Carranza en el Expediente PAD N° C054-2024.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.gob.pe/susalud).

Regístrese y comuníquese.

**JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
SUPERINTENDENTE**